

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Cuatro (4) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.187

RADICADO:	27001333300420200024200
DEMANDANTES:	ROSANA VICTORIA PARRA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Los señores **ROSANA VICTORIA PARRA, LUIS ALBERTO MOSQUERA VICTORIA, CARLOS ALBERTO MOSQUERA VICTORIA, JUANA PAULA MOSQUERA RENTERIA, LUZ ALBENYS MENDOZA PALACIOS, ANGIE YULIZA MOSQUERA PALACIOS, LIRIS VANESSA MENDOZA PALACIOS, ANA CRISTINA RIVAS RENTERIA, JOSE ANGEL MENA RENTERIA, LUIS JORGEMIRO PEREA RENTERIA, JESUS ALBERTO CACERES RIVAS, KELLY JOHANA PALACIOS RIVAS, MARIA UBALDINA PALACIOS RIVAS, WENDY YULIETH PEREA PALACIOS, LUIS JESUS PEREA PALACIOS Y LOREM MELIZA PEREA PALACIOS** a través de apoderado, presentaron demanda, bajo el medio de control de Reparación directa en contra de la **NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC**, a fin de que se les declare administrativa y extracontractualmente responsables por los perjuicios causados como consecuencia de la intoxicación y muerte que sufrió el señor **LUIS NARCISO MOSQUERA RENTERIA** el día 23 de octubre de 2018, quien para ese momento, se encontraba privado de la libertad y por consiguiente a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC".

Ahora bien, analizada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma, no cumple en su totalidad con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011, toda vez que no se allegaron los registros civiles de nacimiento de los señores **LUIS ALBERTO MOSQUERA VICTORIA, CARLOS ALBERTO MOSQUERA VICTORIA, JUANA PAULA MOSQUERA RENTERIA, LUZ ALBENYS MENDOZA PALACIOS, ANGIE YULIZA MOSQUERA PALACIOS, LIRIS VANESSA MENDOZA PALACIOS, ANA CRISTINA RIVAS RENTERIA, JOSE ANGEL MENA RENTERIA, LUIS JORGEMIRO PEREA RENTERIA, JESUS ALBERTO CACERES RIVAS, KELLY JOHANA PALACIOS RIVAS, MARIA UBALDINA PALACIOS RIVAS, WENDY YULIETH PEREA PALACIOS, LUIS JESUS PEREA PALACIOS Y LOREM MELIZA PEREA PALACIOS**, lo cual impide tener por acreditada la calidad con la que actúan en este asunto respecto del señor **LUIS NARCISO MOSQUERA RENTERIA** (q.e.p.d), por lo que se inadmitirá.

Así las cosas, se deberá corregir la demanda en los términos indicados, para lo cual se le concederá a la parte actora el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de ser rechazada la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Quibdó,

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que proceda a corregir la misma en los términos indicados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado No.
07, el presente auto.

Hoy 05 de 03 de 2021, a las 7:30 a.m
YC

Secretario